



II LEGISLATURA

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar las fracciones II y XI del artículo 8 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

Lo anterior con el objetivo de precisar la obligación de las Alcaldías, de formular y expedir su Programa de Acción ante el cambio climático, dentro de los 180 días naturales, contados a partir del primer día de su periodo de gobierno, ya que, **actualmente no se establece un periodo específico para que dicho Programa sea expedido.**

Lo anterior además de generar incertidumbre jurídica para el gobernado, también propicia el incumplimiento por parte de dichos órganos político administrativos en la formulación y expedición de un instrumento tan importante para combatir el cambio climático, como lo es el Programa antes referido.

Por otra parte, se propone puntualizar en la fracción XI del artículo 8 de la misma Ley, la obligación de las Alcaldías para informar y difundir semestralmente las acciones y avances tanto en los indicadores como en todo lo relacionado a la aplicación de su Programa de cambio climático.

Es importante mencionar que, actualmente, sólo se señala que será permanentemente, situación por la que se requiere establecer también una periodicidad en la Ley, a efecto de que las Alcaldías generen un cronograma o bien, una planificación de actividades específica en sus acciones conjuntas con otros órdenes de gobierno en materia de cambio



II LEGISLATURA

climático y que conlleve a una rendición de cuentas, objeto de la presentación de los informes respectivos.

En términos generales, con esta modificación, se pretenden precisar los tiempos de formulación y expedición del Programa de la Alcaldía en materia de cambio climático, los cuales no están previstos en la Ley, así como establecer los tiempos para la rendición de cuentas en relación con la aplicación de dicho Programa, a fin de solucionar una problemática en su ejecución y operación.

Además, es menester señalar que el propósito de esta iniciativa no es indicar cuáles son los objetivos, prioridades y acciones que deben realizar las Alcaldías para mitigar el cambio climático, pues esas ya están señaladas en la Ley General de Cambio Climático, en la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, en la Política Nacional de Cambio Climático y en el Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020-2024.

II. Argumentos que la sustentan.

PRIMERO. La Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México vigente, señala que esta es de observancia general en la Ciudad de México en materia de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, adaptación a los efectos del cambio climático y desarrollo sustentable.

La misma menciona que los objetivos, metas y acciones establecidos en este marco legal serán observados en la creación e instrumentación del Plan General de Desarrollo, del Programa General de Ordenamiento Territorial, de los instrumentos de planeación de la política climática y en las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas, todos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. De acuerdo al artículo 5 de la ley en comento, se considera que son autoridades en materia de cambio climático en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las Alcaldías, la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático de la Ciudad de México, y las demás autoridades que dentro de sus facultades ejerzan acciones en materia de cambio climático.



II LEGISLATURA

En todas estas instancias hay concurrencia de competencias, atribuciones y facultades, a fin de que se apliquen de manera coordinada y concertada en todas las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

TERCERO. El artículo 7 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, señala que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones que implican una concurrencia con las Alcaldías:

1. Promover la incorporación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático como eje transversal de la planeación del desarrollo y de las políticas sectoriales de la Ciudad de México y de las Alcaldías.
2. Apoyar y asesorar a las Alcaldías en la formulación, ejecución y operación de sus Programas en materia de cambio climático.
3. Apoyar a las Alcaldías que lo soliciten en la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de CyGEI de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario.
4. Coadyuvar con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y con las Alcaldías, para la integración de criterios de cambio climático en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México y de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías.
5. Incluir criterios transversales sobre cambio climático en el Programa de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y apoyar a las Alcaldías a que los incluyan en los Programas de Ordenamiento de su competencia.
6. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a las dependencias y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías y a la población en general sobre las causas y efectos del cambio climático y promueva la acción climática.



II LEGISLATURA

CUARTO. En este marco, es que corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, en términos del artículo 10 de la citada ley, el instrumentar y ejecutar la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático en coordinación y corresponsabilidad con la Federación y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias; con el fin de contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Cambio Climático y los acuerdos internacionales en la materia.

Se debe considerar que el 14 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020-2024¹, el cual establece objetivos y estrategias prioritarias, así como acciones puntuales para los tres órdenes de gobierno, los cuales se mencionan a continuación:

Objetivos prioritarios:

1. Aumentar el conocimiento sobre el cambio climático, protección del ambiente y ecología en México, mediante la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico que responda a las prioridades nacionales.
2. Mejorar la formulación, conducción e implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente mediante el acompañamiento técnico y científico y de procesos de evaluación.
3. Fortalecer las capacidades de los sectores público, privado y social para la atención del cambio climático, la protección del ambiente y la ecología.
4. Facilitar el acceso a la información y al conocimiento técnico y científico disponible sobre cambio climático, protección del ambiente y ecología para impulsar una cultura climática y ambiental incluyente.

¹ Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020



II LEGISLATURA

5. Contribuir al fortalecimiento de la posición nacional con conocimiento científico y tecnológico que permita el seguimiento y cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de cambio climático y protección ambiental.

Estrategias prioritarias y acciones puntuales:

1. Aumentar el conocimiento sobre cambio climático, protección del ambiente y ecología en México, mediante la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico que responda a las prioridades nacionales.
2. Mejorar la formulación, conducción e implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente mediante el acompañamiento técnico y científico y de procesos de evaluación.
3. Fortalecer las capacidades de los sectores público, privado y social para la atención del cambio climático, la protección del ambiente y la ecología.
4. Facilitar el acceso a la información y al conocimiento técnico y científico disponible sobre cambio climático, protección del ambiente y ecología para impulsar una cultura climática y ambiental incluyente.
5. Contribuir al fortalecimiento de la posición nacional con conocimiento científico y tecnológico que permita el seguimiento y cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de cambio climático y protección del medio ambiente.

Dentro de estos elementos antes señalados, las Alcaldías deben de instrumentar sus políticas públicas en materia de cambio climático, de manera más expedita en coordinación con los otros niveles de gobierno.



II LEGISLATURA

Para una mejor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y expedir el Programa de la Alcaldía en materia de cambio climático, además de vigilar y evaluar su cumplimiento;</p> <p>III. al X. ...</p> <p>XI. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de su Programa de cambio climático;</p> <p>XII. al XVIII. ...</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular y expedir el Programa de la Alcaldía en materia de cambio climático dentro de los 180 días naturales contados a partir del día de inicio de cada periodo de gobierno, además de vigilar y evaluar su cumplimiento</p> <p>III. al X. ...</p> <p>XI. Informar y difundir semestralmente las acciones y avances tanto en los indicadores como en todo lo relacionado a la aplicación de su Programa de cambio climático aplicación de su Programa de cambio climático;</p> <p>XII. al XVIII. ...</p>



III. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en mi calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y XI del artículo 8 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:



II LEGISLATURA

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones II y XI del artículo 8 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad De México, para quedar como Sigue:

“LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”

“Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías:

I. ...

II. Formular y expedir el Programa de la Alcaldía en materia de cambio climático **dentro de los 180 días naturales contados a partir del día de inicio de cada periodo de gobierno**, además de vigilar y evaluar su cumplimiento.

III. al X. ...

XI. Informar y difundir **semestralmente las acciones y avances tanto en los indicadores como en todo lo relacionado a la aplicación de su** Programa de cambio climático aplicación de su Programa de cambio climático;

XII. al XVIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, realizará las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, en un lapso no mayor a 90 días naturales.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 22 días de febrero del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA